

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Anibal Arias Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Pedro Ramírez Corrales, propietario de una cazadora situada en Alajuela, cuyas calidades y actual domicilio no constan, para que dentro del término de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se le sigue en su contra en esta Alcaldía, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera, Alajuela, 9 de abril de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado José Julián Meneses Morúa, representante legal de La Voz del Trópico, sita en San Francisco de Goicoechea, y cuyas calidades y vecindario se ignoran, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecido por el Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 8 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Mayor Solano, militar del régimen anterior, cuyo nombre, segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de doce días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de robo cometido en perjuicio de Joaquín Badilla Rojas, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Lilo Soto, ex-Jefe de tropa que actuó en Heredia, en el régimen pasado, cuyo segundo apellido así como sus calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca al despacho de este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él se sigue por el delito de saqueo y hurto en perjuicio de Santiago Martínez Vargas, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Al indiciado Carlos Mojica Bolívar, cuyo domicilio actual se ignora, se le hace saber: que en la

sumaria que se dirá, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, para averiguar si José Santos Mora Vargas, de calidades ignoradas por ser ausente, y Carlos Mojica Bolívar, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de la ciudad de Cañas, Guanacaste, cometieron los delitos de prisión arbitraria, allanamiento y hurto en perjuicio de Gonzalo Cabezas González, mayor, soltero, funcionario judicial y del mismo vecindario; han intervenido como partes únicamente los procesados y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado José Santos Mora Vargas, de calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de abuso de autoridad y se le condena por ese hecho a pagar una multa de mil doscientos colones en favor de la Junta de Educación del cantón de Cañas o a descontar su equivalente en un año y ocho meses de prisión, que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Asimismo no habiendo mérito para juzgar o sancionar al inculcado Carlos Mojica Bolívar, de calidades conocidas en autos, se le absuelve de toda pena y responsabilidad en relación con los delitos denunciados en esta causa. Notifíquese esta sentencia a las partes, envíese el resumen respectivo al Registro Judicial de Delinquentes. Como el reo Santos Mora Vargas se encuentra ausente, hágasele dicha notificación por medio de edictos. Igualmente comisionase al señor Alcalde de Cañas para que haga la notificación que corresponde al procesado Carlos Mojica Bolívar que radica en aquel lugar.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R. Antonio Retana C.—J. F. Carballo.—C. M. Fernández P.—L. Loria R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho y media horas del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el actual domicilio del indiciado Carlos Mojica Bolívar, notifíquesele por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Luis Bonilla C.—L. Loria R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del veintinueve de abril del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de dos mil colones, un automóvil marca "Ford Mercury", modelo 1940, placas número 1892, motor M)-99. A-1103335. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Mariano Tovar Morales contra Francisco María Esquivel Hurtado, mayores, casados, comerciante, abogado y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—¢ 18.00.—Nº 8637.

Títulos Supletorios

Anibal Rojas González, mayor, casado, agricultor, de Montezuma, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno cultivado totalmente de pastos de jaragua, con una casa de habitación, de madera, techo de paja, situado en Montezuma, distrito quinto, cantón primero de Puntarenas. Lindante: Norte, río Montezumá en medio, propiedad de Espíritu Villalobos; Sur, Milla Marítima; Este, camino en medio, con un

frente de setecientos noventa y cinco metros, propiedades de Macedonio Madrigal Barrantes y José Angel Villafuerte Chavarría, hoy de Luis Angel Arias Alpizar; y Oeste, sucesión de Ezequiel León Chavarría, representada por Juana Mendoza y de Espíritu Villalobos Arce. Mide sesenta y cuatro hectáreas, ocho mil ochocientos metros cuadrados. Está dedicada a la cría de ganado, en ella pastan cincuenta reses; lo adquirió por compra a Alberto Corella Araya; no tiene gravámenes y la estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—¢ 28.50.—Nº 8603.

Juan Saborío Jiménez, mayor, casado en terceras nupcias, agricultor, vecino de San Vicente de Moravia, es dueño de un derecho de cincuenta colones, proporcional a seiscientos; en que se valoró el lote primero de la finca número cuatro mil doscientos cuarenta y uno, inscrita al folio doscientos ochenta y siete, tomo quinientos diecisiete, y que mide como una manzana y media. Los otros dos lotes en que se dividió la finca principal están inscritos como fincas separadas. Lote sito en barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón. Dicho derecho ha estado localizado desde hace más de veinte años, quedando dividido en dos por apertura de camino público, uno al Este y otro al Oeste de la calle, ambos en Santo Tomás de Moravia, distrito primero, cantón décimo de esta provincia. El lote primero se describe: terreno inculto, con casa de madera, techada con teja y zinc, de cinco metros de frente por cuatro de fondo, pisos de tierra. El terreno mide doscientos cincuenta metros cuadrados, con seis y medio metros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros, ochenta y siete centímetros al Este. Linda: Norte y Este, calle pública; Sur y Oeste, propiedad de Jesús Umaña Alvarado. Se estima en mil colones, y está libre de gravámenes. Segundo lote: terreno cultivado de café, con una casa de madera, de tablas, piso de tierra y techada con zinc y barro, mide cinco metros de frente por igual fondo. Linda: Norte, calle real de San Rafael en medio, propiedad de Liduvina Umaña, con un frente de veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros; Sur, quebrada en medio, de Miguel Angel Vega González; Este, de Gamaliel Fallas Solano; y Oeste, carretera a Carrillo en medio, el lote primero descrito, con frente a ella de treinta y seis metros, veinte centímetros. Estimado en dos mil colones, y se encuentra libre de gravámenes. De acuerdo con la ley el promovente estableció información para inscribir dichos lotes como de su propiedad en razón del derecho dicho, por lo que se previene a los colindantes y demás interesados en oponerse a las presentes diligencias, que lo hagan dentro del término de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El promovente ha poseído dichos lotes en forma quieta, pública y sin interrupción y los hubo por compra que hizo a Porfirio Ballesteros Avila.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 3.—¢ 63.65.—Nº 8624.

Olivia de la O Campos, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, solicita rectificación de la medida de su finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al tomo ochocientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos dieciséis, número doce mil cuarenta y tres, asiento ocho, que es casa con el solar en que está ubicada, dedicado a su servicio, lindante con las siguientes propiedades: Norte y Oeste, Noé Garita Zúñiga; Sur, calle pública, con un frente de veintidós metros, dieciocho decímetros; y Este, de Orfilia Cordero Montoya. Está situada en Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia, y mide según el Registro, ciento veinte varas cuadradas, pero su medida efectiva es de cuatrocientos veintidós metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados, según plano levantado por el Ingeniero don Manuel Benavides Rodríguez. Sobre dicho inmueble no pesan cargas reales. Lo adquirió la solicitante por compra que hizo a su esposo Víctor Manuel de la O Ramírez, quien poseyó ese inmueble por más de diez años de manera quieta, pública, sin interrupción y a título de dueño. Vale qui-

mientos colones. Cítase a todos los que se creyeren con derecho en el referido inmueble, para que dentro de treinta días se apersonen a reclamarlos.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—3 v. 3.—C 33.15.—Nº 8631.

Convocatorias

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Josefina Cruz Bravo*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del tres de mayo próximo entrante. Se conocerá, además, de la solicitud hecha por el albacea para que se autorice la venta judicial del único bien inventariado.—Juzgado Penal, Civil, por Ministerio de Ley, Alajuela, 9 de abril de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8618.

Convócase a las partes en mortal de *Rafael Alvarado Valverde*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintinueve de abril corriente, para elegir albaceas definitivos, propietario y suplente.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8633.

Citaciones

Cítase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio acumulado de *María Montero Rojas*, de oficios domésticos, y *Filadelfo Vargas Méndez*, agricultor, ambos mayores, casados una vez, vecinos de Guadalupe, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El señor Benigno Vargas Montero aceptó el cargo de albacea provisional, el 13 de agosto de 1946.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8635.

Por tercera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Emilia Calvo Vásquez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Tilamán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 63 del 17 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 30 de marzo de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8636.

Por tercera vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rafael Cortés González*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, para que se presenten ante este despacho dentro del término de tres meses contados de la publicación del primer edicto a hacer valer sus derechos, se apercibe a los que se crean tener derecho a la herencia, que si no se presentaren dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 57 del diez de marzo de 1949.—Alcaldía de Montes de Oro, Miramar, Puntarenas, abril de 1949.—J. Gómez G.—S. Prendas J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8649.

Por primera vez cítase y emplázase a todos los interesados en la mortal de *José Sandino Delgado* conocido también por *José Ezequiel Sandino Cordero*, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Bagaces, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 4 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8648.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Rafael Lezama Chaves*, quien fué mayor, soltero, artista, vecino últimamente de México D. F., para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El Licenciado Manuel Antonio Lobo García aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8647.

Cítase a los interesados en la mortal de *Pánfilo Ramírez Sánchez*, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de ocupaciones domésticas y vecina de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional señor José Inces Ramírez aceptó el cargo el 4 del mes en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8652.

Por tercera vez cítase a los interesados en la mortal de *Jesús o Jesusa Navarro Araya*, (mujer), quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 13 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8653.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Francisco Artavia Muñoz*, quien fué mayor, casado, empleado y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 60 de 30 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8655.

Por segunda vez cítase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Rómulo Brenes Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 17 de marzo de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 6 de abril de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8654.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Alejandro o Alexander Welch*, de segundo apellido ignorado, que fué mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano y vecino de Cimarrones, cantón de Siquirres de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 15 de marzo recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 9 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8656.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Ramona Herrera Sánchez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieron. La albacea provisional señora Virginia Esquivel Herrera aceptó el cargo.—Alcaldía de San Rafael de Heredia, 7 de abril de 1949.—R. Jiménez M.—M. Vargas A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8664.

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortal de *Antonio Chavarría Siles*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Guadalupe, para que dentro del término de ley vengan a este despacho a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a poder de quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 67 del 25 de marzo próximo pasado.—Alcaldía Primera Civil, San José, 18 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8665.

Aviso

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de adopción del menor *Rolando de los Angeles Rodríguez Rodríguez*, solicitada por *Alberto Monge Peralta*, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las trece horas y treinta minutos del veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Se tienen como partes al Ministerio Público y al Patronato Nacional de la Infancia, a quienes se confiere audiencia por tres días acerca de la anterior solicitud. Notifíquese a la madre del menor a fin de que diga si está de acuerdo o no con la solicitud que se hace. Publíquense los edictos de ley con intervalos de ocho días como

mínimo para que quienes tengan algo que manifestar, lo hagan dentro de treinta días a partir de la publicación última del edicto. (Artículo 8 Ley de Adopción). Para notificar a *Carmen Rodríguez Rodríguez*, madre del menor, se comisiona por mandamiento al Alcalde de Puerto Cortés. Preséntese papel para la diligencia.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 27.00.—Nº 8621.

Marco Tulio Alfaro López, Notificador de la Alcaldía Primera Civil del cantón central de la provincia de San José, al demandado ausente señor *Julio Mena Estrada*, hace saber: que en juicio ejecutivo establecido ante este despacho por *Virginia Martén Pagés*, contra él, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: "Alcaldía Primera Civil, San José, a las nueve horas y cinco minutos del seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con la base del pagaré presentado, hasta por la suma de seiscientos cuarenta y nueve colones de capital, más el cincuenta por ciento de ley, se despacha ejecución y se decreta embargo en bienes de *Julio Mena Estrada*, a quien se le concede el término de cinco días para excepciones. Se le previene que en el acto de la notificación o por aparte, dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Reaiga el embargo en el sobrante del precio de un remate en el Juzgado Civil de Hacienda, que estableciera el Banco Nacional de Costa Rica, y comuníquese. Para notificar al demandado se comisiona por medio de mandamiento al señor Agente de Policía de Frailes, para lo cual el interesado debe presentar el papel correspondiente. Ricardo Mora A.—Edgar Marín B.—Raf. A. Jiménez R.—Alcaldía Primera Civil, San José, a las nueve horas del catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Fijase en la suma de sesenta colones los honorarios del Curador, los cuales debe depositar la actora en este despacho, y con tal carácter se nombra al Licenciado *Mario Azofeifa Sánchez*, quien deberá comparecer dentro de tercero día a prestar su juramento de ley. Notifíquese por medio de edictos al demandado señor *Julio Mena Estrada*, la resolución de las nueve horas, cinco minutos del seis de noviembre del año próximo pasado.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—Alcaldía Primera Civil, San José, abril de 1949.—El Notificador, Marco T. Alfaro L.—2 v. 1.—C 32.80.—Nº 8638.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *José Francisco Sáenz Cubero*, fué sentenciado a un año de prisión y a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios e instituciones sometidas a su tutela, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Salvador Víctor*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, pero que es de nacionalidad nicaragüense, fué condenado por sentencia firme a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el lugar que los reglamentos determinen, por el delito de lesiones cometidas en daño de *Federico Rivas Rivas* por ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales; a incapacidad de obtenerlos y a la privación de todos los derechos políticos, durante el tiempo de la condena.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 9 de abril de 1949.—Salvador Rocha G. Mercedes Moya R., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Juan Meléndez*, de segundo apellido, vecindario y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Pedro de Montes de Oca, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de lesiones en perjuicio de *Jorge Zamora Delgado*. Asimismo se advierte al indiciado, que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, perderá el beneficio de ser excarcelado cuando procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Manuel Díaz y a Antonio Chavarría Leiva, de segundo apellido ignorado el primero, ambos de calidades y vecindario desconocidas, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Alcaldía a rendir las respectivas declaraciones indagatorias en la sumaria que se les instruye por el delito de estafa en perjuicio de Hilda Pacheco Mora, aperechados de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, se seguirá el juicio sin su intervención y perderán el derecho de ser excarcelados caso de que procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de abril de 1949. Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Isaac Aguilar Barbosa, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en su contra por el delito de homicidio en daño de Marcelino Acuña Chacón, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas y cincuenta minutos del dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario, audiencia por tres días a las partes.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, 9 de abril de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado José Angel Hernández Hernández, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo Rodríguez Alvarado, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas y cinco minutos del treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Fulvio González Martínez, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra y de otros, por el delito de estafa en perjuicio de José Joaquín Montes de Oca, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Antonio Meza, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término se presente en este despacho a rendir declaración en la sumaria que aquí se instruye contra Alejandro Ferrat Soto, por el delito de estafa en daño de Jorge Enrique Álvarez Pérez.—Alcaldía Primera, Limón, 7 de abril de 1949.—Max Herra Z. E. C. Álvarez, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Jacinto Hernández Chacón, cuyo actual paradero se ignora, pero que es mayor de edad, y cuyas demás calidades se ignoran y que fué últimamente de este vecindario, se le hace saber: que en la causa seguida en esta Alcaldía en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Mora Chacón, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, a las ocho horas del ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose celebrado el juicio verbal por la no concurrencia de las partes al acto, citanse éstas para sentencia.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio."—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 8 de abril de 1949. Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Jorge Gómez Chacón, de veintiséis años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de Palomo del cantón de Paraíso, cuyo actual paradero se ignora, hijo legítimo de Alejandro Gómez y Angela Chacón, para que dentro de ese término se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, a fin de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue junto con otros por el delito de usurpación en perjuicio de Hernán Solano Aguilar, bajo el aperechamiento de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere, se le declarará rebelde y la causa continuará sin su intervención. En dicha causa corren los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal, Cartago, a las catorce horas del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, se tiene por comprobados los siguientes hechos principales:... Consecuentemente estando acreditada la existencia del delito de usurpación que define y castiga el artículo 299, inciso 1º, Código Penal, pues

que mientras no se demuestre la legitimidad del proceder de los acusados, cabe tener al mismo como despojo abusivo a otro de parte de la posesión o tenencia de un bien inmueble, habiendo motivos bastantes para imputar su comisión a los inculcados, y siendo corporal uno de los extremos de la pena ordinaria que señala el aludido texto legal, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de... Jorge Gómez Chacón y... como presuntos coautores responsables de la expresada delincuencia en perjuicio del acusador Hernán Solano Aguilar. Una vez firme esta resolución, expidase orden de detención contra los procesados. Notifíquese a la Dirección de la Cárcel de Varones de esta ciudad, comuníquese al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública, y si no fuere recurrida, transcribáse al Superior. (Artículos 306, 324, 325, 326, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales y artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial).—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.»—«Juzgado Penal, Cartago, a las once horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haber podido ser capturado el reo Jorge Gómez Chacón, cítesele por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», a fin de que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho, bajo el aperechamiento de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere, será declarado rebelde y la causa continuará sin su intervención.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.»—Se requiere a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que procedan a la captura de dicho reo o la ordenen; y a los particulares que sepan su paradero, se les hace saber la obligación legal que tienen de denunciarlo a la autoridad, bajo el aperechamiento de que si así no lo hacen, serán juzgados como encubridores del delito que se juzga.—Juzgado Penal, Cartago, 7 de abril de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 1.

Al reo Luis Agustín Ruiz Ruiz, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero y vecino últimamente de Filadelfia del cantón de Carrillo, se hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de robo de dinero en daño de don Salvador Rivas Rivas, se encuentran la sentencia y auto que en lo conducente la primera, y literalmente el segundo, dicen así: «Juzgado Penal, Liberia, a las catorce horas y quince minutos del dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido para averiguar si el señor Luis Agustín Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino de Filadelfia del cantón de Carrillo, cometió el delito de robo de dinero en perjuicio de Salvador Rivas Rivas, mayor de edad, casado, comerciante, costarricense y vecino de Filadelfia; han intervenido como partes además del reo, el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena a Luis Agustín Ruiz Ruiz como autor responsable del delito de robo con escalamiento y fractura contra la propiedad del Director de la Administración de Licores de Filadelfia, don Salvador Rivas Rivas, a sufrir la pena de dos años de prisión, descontables en San Lucas, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a inhabilitación durante la condena para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares; a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como ambas costas del juicio. Inscríbese en el Registro Judicial de Delincuentes una vez firme, y dése aviso también al Registro Electoral. Encontrándose preso el reo en la cárcel de Puntarenas, notifíquesele esta sentencia por medio de exhorto que se enviará al señor Juez Penal de aquella ciudad, quien le advertirá del derecho que tiene de apelar de ella en caso de no estar conforme. Insértese en el exhorto lo conducente de la misma.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.»—«Juzgado Penal, Liberia, a las catorce horas y treinta minutos del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de la manifestación hecha por el Notificador del Juzgado Penal de Puntarenas del folio anterior, que el reo Luis Agustín Ruiz Ruiz se fugó de la cárcel de la citada ciudad, notifíquesele la sentencia por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el «Boletín Judicial», de acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.»—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 4 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a indiciado Marcos Geller Camer, mayor, casado, car-

nicero, polonés, de actual paradero desconocido, pero últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye en este despacho, por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez, bajo aperechamiento de declararlo rebelde si no compareciere.—Juzgado Primero Penal, San José, 9 de abril de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—3 v. 1.

Al indiciado Hernán Marín Infante, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Caridad Varela Zeledón, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Guillermo Calderón Castillo, mayor, casado, chofer, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de daños en perjuicio de Gilberto Mata Rojas.—Alcaldía Primera, Cartago, 13 de abril de 1949.—Oscar Redondo Gómez, Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 1.

A los inculcados ausentes María Cristina Gutiérrez de Valverde, Carmen Calderón Calderón, Jorge Serrano y Nolberto Arguedas, los dos últimos de segundos apellidos ignorados, se les hace saber: que en la causa que contra ellos y otros se tramita en este Juzgado por los delitos de robos y encubrimiento cometidos en perjuicio de Rodrigo Güell Saborío, la administración de justicia y otro, se han dictado los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia de los ofendidos, contra Ramiro Salguero Salguero, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, nativo de Santa y vecino de esta ciudad; y Jorge Serrano, de calidades y vecindario en autos desconocidos por ser ausente, por dos delitos de robo; uno en perjuicio de Rodrigo Güell Saborío, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, y el otro en daño de Juan Bautista Boraschi Morales, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad; y contra Guillermo López Mora, de treinta y cuatro años de edad, casado, relojero, nativo y vecino de San Rafael de Desamparados; Betina Castro de Yadó, de cincuenta y siete años de edad, viuda, comerciante, nativa y vecina de esta ciudad; María Cristina Gutiérrez de Valverde, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de Guadalupe y vecina de esta ciudad; Carmen Calderón Calderón, de veintisiete años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de San Ignacio de Acosta y vecina de esta ciudad; Claudio Carmona Rodríguez, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante, nativo de San Juan de Tibás y vecino del mismo lugar; Carlos Luis Fallas Fernández, de cincuenta años de edad, casado, comerciante, nativo de Desamparados y vecino de esta ciudad; Elvia Campos Vargas, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad; Luis Antonio Quirós Gamboa, de veintinueve años de edad, soltero, sastre, nativo y vecino de esta ciudad; y Nolberto Arguedas, de calidades y segundo apellido desconocidos por ser ausente, por el delito de encubrimiento en perjuicio de la administración de justicia y los ofendidos antes mencionados. Han intervenido como partes en este asunto, además de los indiciados, el defensor del indiciado López Mora, Licenciado Guido Álvarez Alfaro, mayor, casado, abogado y de este vecindario, y el defensor de Carmona Rodríguez, Licenciado José María Araya Dávila, mayor, casado, abogado y de este vecindario, defendiéndose los demás inculcados por sí mismos; y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público: Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos citados, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los inculcados Ramiro Salguero Salguero y Jorge Serrano, en calidad de autores responsables del delito de robo cometido en perjuicio de Rodrigo Güell Saborío. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad; continúe el procesado Salguero Salguero detenido en ese centro penal a la orden de esta autoridad; expidase la orden de captura contra el procesado Serrano Serrano, y si esta resolución no fuere recurrida dentro del término le-

gal, transcribese íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Se sobresee provisionalmente en cuanto al hecho en perjuicio del señor Juan Bautista Boraschi Morales, en favor de los inculcados antes dichos, para reanudar las investigaciones cuando otros y mejores datos diere mérito. Se sobresee definitivamente en favor de los indiciados Guillermo López Mora, Betina Castro de Yadó, María Cristina Gutiérrez de Valverde, Claudio Carmona Rodríguez, Rogelio Quirós Campos, Carmen Calderón Calderón, Carlos Luis Fallas Hernández y Nolberto Arguedas, de segundo apellido ignorado por ser ausente, por el delito de encubrimiento que se les atribuía en perjuicio de la administración de justicia. Si esta resolución no fuere recurrida en tiempo, consúltese con el Superior.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero de los reos Jorge Serrano, María Cristina Gutiérrez de Valverde, Carmen Calderón y Nolberto Arguedas, hágaseles la notificación del auto anterior por medio de edictos en el «Boletín Judicial». Expídase el edicto.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 8 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Enrique Ramírez, de segundo apellido, calidades y domicilio desconocidos, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra y otro por delito de lesiones en perjuicio de José Angel Cordero Arias. Se le previene que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Cítase al indiciado Guillermo Murillo Galindo, de calidades y vecindario ignorados, para que dentro del término de ocho días se presente en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria

que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Arcelio Fonseca Mora, bajo el apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Aserri, 8 de abril de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito al ofendido Luis Roberto Zeledón, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración que instruyo contra Vicente Arroyo Gómez por delito de estafa en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 8 de abril de 1949.—Rog. Salazar S. J. González, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador hace saber al reo ausente Pedro Siles Rodríguez, que en sumaria que se sigue en este despacho contra él por el delito de estafa en perjuicio de Rafael Angel Brizuela Brizuela, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia del ofendido, contra Pedro Siles Rodríguez, mayor de edad, casado, sastre y de este vecindario, para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Rafael Angel Brizuela Brizuela, mayor de edad, soltero y sastre, de este vecindario. Han intervenido como partes además del indiciado que se defiende personalmente, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República: Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: a)... b)... c)... d)... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 323, 324, 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Pedro Siles Rodríguez en calidad de autor del delito de estafa en perjuicio de Rafael Angel Brizuela Brizuela. Comuníquese este auto a los señores gobernadores de la Segunda República, notifíquese el mismo al señor Director de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, y una vez firme, expídase orden de captura contra el reo, y si este auto no fuere apelado dentro del término de ley, transcribese íntegra-

mente al señor Juez Segundo Penal de esta provincia.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch. Srio.»—Alcaldía Tercera Penal, San José, 8 de abril de 1949.—El Notificador, Carlos Porter M.—2 v. 1.

A los inculcados ausentes Dámaso Hernández Hernández y Vicente Torrente Torrente, se les hace saber: que en la causa que contra ellos se tramita en este Juzgado por delitos electorales cometidos en perjuicio de la vindicta pública, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas del día siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes; siendo ausentes los indiciados Dámaso Hernández Hernández y Vicente Torrente Torrente, notifíqueseles por edictos esta resolución, y se le encargan sus defensas al Licenciado Julio Ruiz Solórzano, quien se servirá comparecer dentro del tercero día a aceptar y jurar el cargo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 12 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Al inculcado ausente Salvador Solano Gómez, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de lesiones, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y treinta minutos del día seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el indiciado Salvador Solano Gómez, notifíquesele por edictos esta resolución.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 12 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Héctor Padilla Monge, Dolores Castillo Abarca y Dolores González, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo para averiguar cómo ocurrió la muerte de José González Castro.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón.

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas.	Ignorada	15 años de prisión
Norman L'ndo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sizaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emeilina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Encr	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sizaola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Raúl o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández f. ap.	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	—	—	—
A.olphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	—	Bb ^a Río Bananc.	Holanda	12 años de presidio
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Falsific. y estafa.	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	—	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Daniel Booden Pincock	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Carlos Rose Richard	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Compañía Bananera de C. R.	Estafa	Siquirres	—	3 años de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Henry	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Pedro Curtis Robleto	Hech Lewis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Isaac Antonio Guido Guido	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones p. v.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Ernest Withness Davis	Rodolfo Orozco Molina	Lesiones	Manilla	Nicaragua	1 año de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elías D'Azevedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaraguense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaraguense	6 meses
Timoty Johnson Crakesham	Christian Powell P well	Lesiones	Bananito	Jamaicano	3 años de prisión
Ernest Rifkogel López	Verónica Stone	Homicidio	Sizaola	—	15 años de prisión
	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penshurt	Panameño	2 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 6 de abril de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 3.